

RESOLUCIÓN N° 0106 07 ABR 2025

“Por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de autorización para la ocupación de cauce para el proyecto denominado “CONSTRUCCION DE ALCANTARILLADO PLUVIAL EN LA CABECERA MUNICIPAL DE SAN ALBERTO”, presentada por dicha entidad territorial con identificación tributaria No 800.096.619-2”

La Directora General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que el señor EDGAR RICARDO DIAZ identificado con la C.C.No 18.919.483, actuando en calidad de representante legal del Municipio de San Alberto Cesar con identificación tributaria No 800.096.619-2, solicitó a Corpocesar autorización para la ocupación de cauce para el proyecto denominado “CONSTRUCCION DE ALCANTARILLADO PLUVIAL EN LA CABECERA MUNICIPAL DE SAN ALBERTO”.

Que mediante oficio SGAGA-CGITGJA-3200-0003 del 10 de enero de 2025, con reporte de entrega de fecha 17 de enero de 2025, se requirió el aporte de información y documentación complementaria, advirtiendo al municipio que se procedería a decretar el desistimiento en el evento de no aportar lo requerido dentro del término legal. El plazo para responder vencía el 17 de febrero de 2025.

Que en fecha 25 de febrero de 2025, el municipio de San Alberto respondió de manera extemporánea el requerimiento efectuado.

Que por mandato del Artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por la Ley 1755 de 2015, en virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario para que la complete en el término máximo de un (1) mes. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Como lo señaló la Corte Constitucional en Sentencia C-11866 del 3 de diciembre de 2008, Magistrado Ponente Dr. MANUEL JOSÉ CEPEDA ESPINOSA: “...El desistimiento tácito es una forma anormal de terminación del proceso, que se sigue como consecuencia jurídica del incumplimiento de una carga procesal a cargo de la parte que promovió un trámite, y de la cual depende la continuación del proceso, pero no la cumple en un determinado lapso, con la cual se busca sancionar no sólo la desidia sino también el abuso de los derechos procesales”.

Que en el caso sub-exámene transcurrió un término superior al plazo legal, sin haberse presentado toda la información y documentación requerida por Corpocesar.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento de la solicitud de autorización para la ocupación de cauce para el proyecto denominado “CONSTRUCCION DE ALCANTARILLADO PLUVIAL EN LA CABECERA MUNICIPAL DE SAN ALBERTO”, presentada por dicha entidad territorial con identificación tributaria No 800.096.619-2, sin perjuicio de que el municipio pueda presentar posteriormente una nueva solicitud cumpliendo todas las exigencias legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Archivar el Expediente CGJ-A-131-2024

CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

0106 de 07 ABR 2025

Continuación Resolución No de por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de autorización para la ocupación de cauce para el proyecto denominado "CONSTRUCCION DE ALCANTARILLADO PLUVIAL EN LA CABECERA MUNICIPAL DE SAN ALBERTO", presentada por dicha entidad territorial con identificación tributaria No 800.096.619-2

2

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese al representante legal del Municipio de San Alberto con identificación tributaria 800.096.619-2 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar

ARTÍCULO QUINTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

07 ABR 2025

Dada en Valledupar, a los

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ADRIANA MARGARITA GARCÍA AREVALO
DIRECTORA GENERAL

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Revisó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Aprobó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		

Expediente CGJ-A-131-2024